

Resolución de nombramiento de jurados
RESOLUCIÓN No. 3
del 19 de agosto de 2025

Por la cual se nombran los Jurados de Votación para la ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUD 2025 Que se realizarán el 19 de octubre de 2025 en AQUITANIA - BOYACÁ.

EL (LOS) REGISTRADOR(ES) ESPECIAL (DISTRITAL O MUNICIPAL) (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5º y 9º de la Ley Estatutaria 1885 de 2018 que modificó la Ley Estatutaria 1622 de 2013, el Decreto Ley 1010 de 2000, el Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral Colombiano) y

CONSIDERANDO

Que el numeral 5 del párrafo del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1885 de 2018, consagra como función de la Registraduría Nacional del Estado Civil la de designar y notificar a los jurados de votación.

Que el artículo 9 de la Ley Estatutaria 1885 de 2018, prescribe:

"Jurados de Votación. La Registraduría del Estado Civil, dos meses antes de la fecha de la respectiva elección, designará mediante sorteo y por resolución, cuatro jurados de votación escogidos de la planta de docentes y estudiantes de educación media y superior de entidades educativas públicas y privadas de cada entidad territorial.

Para ser jurado de votación se requiere ser mayor de 14 años de edad. Los jurados de votación se nombrarán para cada mesa con los siguientes cargos: Un Presidente, un Vicepresidente y dos en el cargo de vocales.

PARÁGRAFO 1o. La Registraduría del Estado Civil, de cada entidad territorial, solicitará a las entidades educativas los listados de docentes y estudiantes, para conformar la base de datos de posibles jurados de votación. Dichas listas deberán tener los siguientes datos: nombres y apellidos, edad, nivel de escolaridad, dirección, email y teléfono.

PARÁGRAFO 2o. La Notificación a Jurados de Votación se realizará a más tardar 10 días antes de la respectiva elección, mediante la publicación de la resolución de nombramiento y

las listas en las respectivas entidades educativas.

Adicionalmente la Registraduría del Estado Civil, deberá enviar comunicación (Formulario E-1J) con la designación del cargo de jurado a cada una de las personas nombradas como tales.

PARÁGRAFO 3o. *Las actas de escrutinio de los jurados de votación serán válidas cuando estén firmadas al menos, por dos (2) de ellos.*

PARÁGRAFO 4o. *Los ciudadanos que presten el servicio como jurado de votación tendrán derecho a un día de tiempo compensatorio. El joven, menor de edad, que preste el servicio como jurado de votación tendrá derecho a obtener 20 horas del servicio social estudiantil obligatorio.*

PARÁGRAFO 5o. *El cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación. Los ciudadanos que sin justa causa no concurren a desempeñar las funciones de jurado de votación o las abandonen, serán sancionados con la destitución del cargo que desempeñen, si son servidores públicos. Si no lo son, con multa hasta de diez salarios mínimos mensuales legales vigentes. El joven menor de edad que sin justa causa no concorra a desempeñar las funciones como jurado de votación, deberá contribuir a socializar el Estatuto de Ciudadanía Juvenil a la comunidad joven de su territorio durante 40 horas, el rector de la entidad educativa al que pertenece el designado verificará el cumplimiento de esta disposición."*

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Estatutaria 1885 de 2018, los aspectos no regulados por esta ley que se refieran a temas electorales, inhabilidades e incompatibilidades, se regirán por las disposiciones vigentes, salvo otras disposiciones.

Que, el Código Electoral Colombiano en el inciso 1º del artículo 105, preceptúa que el cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva.

Que la Corte Constitucional en control de constitucionalidad del artículo 105 del Código Electoral Colombiano, mediante sentencia C-620 del 30 de julio de 2004, determinó la excepción general respecto del mecanismo de notificación personal señalando:

"El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto suigéneris; que, aunque está dirigido a una multiplicidad de

ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas, tantas veces mencionadas, es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, aparea de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación (...).

Que, el Código Electoral Colombiano en el artículo 104, establece como excepciones para ser designados como jurados de votación a los ciudadanos que funjan como Servidores Públicos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, gobernadores, alcaldes, miembros de las Fuerzas Armadas, operadores del Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, empleados de Empresas de Teléfonos, funcionarios de Servicios Postales Nacionales S.A, miembros de directorios políticos y candidatos.

Que, el Código Electoral Colombiano en su artículo 151, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, determinan como causales de exoneración para cumplir funciones como jurados de votación a los cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

Que, el último inciso del artículo 5° de la Ley 163 de 1994 dispone que: *“No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.*

En mérito de lo anterior,

RESUELVE(N)

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR a los siguientes ciudadanos y jóvenes como jurados de votación para la ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUD 2025, que se realizarán el 19 de octubre de 2025 en AQUITANIA - BOYACÁ, en los cargos, zonas, puestos y mesas descritas a continuación:

ZONA - 00 Puesto: 02 - IET RAMON IGNACIO AVELLA PRIMARIA URBANA Dirección:
CARRERA 5 No. 8 184

MESA: 0

23945941 ANA YAMILE MONTAÑA CADENA REM.	6775854 JUAN FRANCISCO PEREZ REYES REM.
1051475123 BRICNI TATIANA CHAPARRO MORENO REM.	1051475508 LAURA VALENTINA MORA CHAPARRO REM.
1058356175 KEVIN ESNEIDER VELEZ PARRA REM.	

MESA: 1

7125644 HUMBERTO DE JESUS PEREZ CHAPARRO PRES.	1051473752 CRISTIAN ANDRES CEPEDA PEREZ VICE.
1051473417 JHONATAN STIVENSON BARINAS RAMIREZ VOC.1	1051474921 DEYVID ALEJANDRO AVELLA VARGAS VOC.2

MESA: 2

40035711 GLORIA PATRICIA GARZON ROJAS PRES.	1051502395 WILMER EMILIO FLORIAN LOZANO VICE.
1054286995 JHON SEBASTIAN ESPINEL CHAPARRO VOC.1	1051475240 DANA VALENTINA PRECIADO PEREZ VOC.2

MESA: 3

46359796 GLADYS EMILIA MONTAÑA MONTAÑA PRES.	1051473786 WILMER YESID PATARROYO ALARCON VICE.
1057981148 LUIS DANIEL ROSAS VARGAS VOC.1	1051474947 ANDRES FELIPE AVELLA URRUTIA VOC.2

MESA: 4

1032411173 LEYHDI PAOLA SAAVEDRA SANCHEZ PRES.	1058353393 KAREN TATIANA PRECIADO PEREZ VICE.
1051472792 ANDRES FELIPE MORENO CARDOZO VOC.1	1145424175 JULIAN DAVID PEREZ MESA VOC.2

MESA: 5

4238970 LUIS ALFONSO HERNANDEZ PEÑA PRES.	1058353898 JARDIEL SANTIAGO ROSAS MACIAS VICE.
1051475465 PAULA ALEJANDRA SIERRA RIVEROS VOC.1	1051475369 MAICOL STEBAN BERNAL VEGA VOC.2

MESA: 6

23944753 NEILA LUCELY GOMEZ PEREZ PRES.	1051473140 JHON FREDY SAAVEDRA PEREZ VICE.
1051475170 YAMITH ANDRES MESA PEREZ VOC.1	1051475459 WILFER ANDRES PESCA ACEVEDO

Total, jurados de votación nombrados: 29

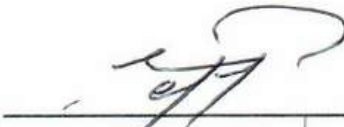
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 9° de la Ley Estatutaria 1885 de 2018, realizando su publicación en las respectivas entidades educativas a más tardar 10 días antes de la elección.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no proceden recursos de ley.

Dada en AQUITANIA - BOYACÁ, el día 19 de agosto de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL PEREZ DIAZ
REGISTRADOR MUNICIPAL DE AQUITANIA
REGISTRADURÍA ESPECIAL/MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL